

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la señora ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre de 2023, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 19 de enero de 2024

ALEJANDRO VALENCIA BUTRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	0114
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2023-01505 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

La demandada ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.346.695.51

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9377d02d7cacd9ddba5c522c20e33ee49c44458eafe938f04dc9b47472f7e0f**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024 a las 4:47 horas.
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0073
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JHON ALEXANDER VARGAS SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01207-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte solicitante el pasado 11 de enero del 2024, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 16 de noviembre de 2023 ordenando levantar las órdenes de aprehensión decretadas.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed1ac0b7a0becd6e5cbf6d6415ebc9bb62b1af7b1b51a77355c80df05557b8**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 16 de enero de 2024 a las 16:33 horas.
Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	81
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01532-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ANDRÉS MOSQUERA MANCO
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en calidad de endosatario en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CRISTIAN ANDRÉS MOSQUERA MANCO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado CRISTIAN ANDRÉS MOSQUERA MANCO, al servicio del MUNICIPIO DE SAN CARLOS. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc87826bd9b37281ba8d2e03d34d30df01b65a369614f4e4df72f545c0cdd6b**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de diciembre del 2023 a las 10:42 a. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2024 a las 8:00 a. m., por encontrarse en vacancia judicial el Juzgado por vacaciones desde el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0062
RADICADO	05001-40-03-009-1978- ()-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANCISCO FABIAN CARDENAS
DEMANDADO	JAVIER SÁNCHEZ PALACIO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas LDE194 de propiedad del señor JAVIER SÁNCHEZ PALACIO.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84f12d70bcc08c8520e303f8dd9ad6d06f6e74b02466bd212e96822cf0f134**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024 a las 4:48 horas.
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0072
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	SIMÓN ESCOBAR SALDARRIAGA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01318-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte solicitante el pasado 11 de enero del 2024, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 22 de noviembre de 2023 ordenando levantar las medidas cautelares proferidas.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d8e745b4e162c002fe32fd585d713bd0c308f5fd5fb0741d4ab814fd3b414**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 10:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0065
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01210-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADA	FABIO ALBERTO TABORDA RESTREPO DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL
DECISIÓN	Incorpora citaciones negativas – ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliada la demandada DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SANITAS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL y para que se sirva suministrar los datos de la persona natural o jurídica que realiza los aportes en el sistema de seguridad social de la ejecutada, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora

Igualmente, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia, ordena oficiar a la ARL SURAMERICANA, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica de la persona natural o jurídica que realiza los aportes en el sistema de seguridad social de la demandada DIANA MARCELA RÍOS CARVAJAL, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas y solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a45c976c8be8b358a72818f6e6f01db9141b968339410a13c7428731838fb4**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de enero del 2024, a las 11:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0067
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01259-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO “EL PORTAL DEL PRADO” P. H.
Causante	MARCELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VÉLEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por el señor Luis Alberto Burgos Flores en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 45C #64-79 Interior 309 del Edificio Portal del prado P.H, por medio del cual aporta la constancia de consignación del pago correspondiente al canon de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 4228 del 19 de octubre de 2023.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dae70b4105936c46b313b8b451fa67e16edcfa271543ebec0bb539bcd314d**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 4:05 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0071
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01309-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	MARIA CAMILA LAVERDE AGUIRRE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora nuevamente al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Villa del Rosario, dando respuesta al oficio No. 4368 de 12 de diciembre del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas SLS74C de propiedad de la demandada MARIA CAMILA LAVERDE AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 22 de enero del 2024 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

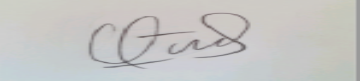
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a56b63c0b1de3e8449174e5a4d9beca82508c40dc3917857d005c1cc53690aa**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por transacción y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el traslado concedido al codemandado JORGE ELIÉCER GARCÉS CÉSPEDES y a la demandante YADY ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ mediante auto proferido el día 15 de diciembre de 2023, se encuentra vencido, advirtiéndole que en el correo electrónico del Juzgado fueron allegados los días 11 y 15 de enero de 2024 memoriales coadyuvando la terminación y desistiendo del recurso de apelación.
Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	79
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	YADY ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADOS	JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00659-00
DECISION:	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del cual aporta el contrato de transacción suscrito el día 09 de octubre de 2023 por las partes y sus apoderados judiciales, el cual fue coadyuvado por las demás partes dentro del término del traslado; el Juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por otro lado y en atención al memorial presentado por el apoderado del codemandado JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES, por medio del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto, el Juzgado accederá al mismo por encontrarlo procedente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(TRÁMITE VERBAL) instaurado por YADY ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ en contra de JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, que recae sobre el vehículo automotor de placas SXO-091 de propiedad del demandado JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

TERCERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del codemandado JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral 2° y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84885cc955ce36597f9f56a2528904462103e11ad0f63783146bd79f195de65c**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de enero del 2024, a las 11:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	0066
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01017-00
Proceso	NULIDAD DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ YANED RESTREPO CORREA
Causante	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN – SAPIENSA
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente, el escrito aportado por el Dr. ANDRÉS FELIPE CANO LÓPEZ, manifestando que presenta la renuncia al poder conferido por el Municipio de Medellín; el Despacho ordena incorporarlo al expediente sin hacer ningún pronunciamiento, toda vez que, a la fecha, se encuentra pendiente de resolver el conflicto de competencia propuesto por este Juzgado mediante providencia proferida del 13 de octubre de 2022 (fls. 72 del expediente digital).

Ahora bien, al revisar el expediente se observa que el secretario de este Juzgado no ha cumplido con su función de remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para dirimir el conflicto; en consecuencia, se requiere a dicho empleado para que proceda de conformidad de manera inmediata so pena de imponerle la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de octubre del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bbc5787b76f350e6e98ef922340bdcd30779db60a0a365239dba7b958c66b2**

Documento generado en 19/01/2024 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 12:12 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0068
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00191-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO	SUZUKY MOTOR ITAU CORPBANCA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY GIROS Y FINANZAS (Hoy BANCO UNIÓN S.A.) SCOTIABANK COLPATRIA (Cesionario de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG) COOVIPROC BANCOLOMBIA S.A. ELKIN DE JESUS GOMEZ PARRA MARIA LUISA PÉREZ PÉREZ OSCAR DUBAN FLOREZ RUBEN DARIO SERNA GRACIANO SAPIENCIA
Decisión	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por el apoderado del acreedor SAPIENCIA, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado ANDRÉS FELIPE CANO LÓPEZ, advirtiéndolo que la misma no pone término al mandato sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3132d38b5e234ae49429bee83af9b9cab371ee0475d777d1204bd598b75b5493**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	105
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA y JAQUELINE SÁNCHEZ CASTRILLÓN
Radicado	05001-40-03-009-2024-00035-00
Decisión	Decreta embargo – Ordena oficiar

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que certifique los datos del empleador del demandado PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada, por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante. Advirtiendo a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1308564 de propiedad de los demandados PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA y JAQUELINE SÁNCHEZ CASTRILLÓN. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA, para que certifique el nombre del empleador actual del demandado PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA, así como la dirección física y electrónica del mismo.

TERCERO: No se accede a decretar el embargo sobre los lotes de terreno ubicados en jardines montesacro, lote 2 doble grupo 645 sector 16 con

matrícula 011-750521, por cuanto de conformidad con el artículo 594 # 9° del Código General del Proceso: *“Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos”*, son inembargables.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93402d64f563b486f71ab729f11ec6304218aa01091496b2455eb27ec217371**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	107
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00037-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar al RUNT, para que certifique las placas de los vehículos registrados a nombre del demandado a nivel nacional y a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO, al servicio de INVERSIONES EURO S.A. Oficiéase en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al RUNT, para que certifique las placas de los vehículos registrados a nombre del demandado JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO a nivel nacional.

TERCERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e405361e61676ba52f1b74144a647dccc5c11cef98c2d9252342fca8e3724**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	108
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	RAFAEL ANDRÉS GUEVARA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00038-00
Decisión	Ordena oficiar

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Frente a la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito – Runt y a la Eps Suramericana S.A., para que certifique las placas de los vehículos que se encuentran registrados a nombre del demandado RAFAEL ANDRÉS GUEVARA ACEVEDO, así como la información de su empleador, el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas, por lo que no sería posible para el memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante. Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5b95a5ba96cb963673628cb3ba49d70a79d48c8c4b2b62305993bf2c96273**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2023 a las 9:47 horas.
Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	78
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID GÓMEZ MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00039-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. en contra de JUAN DAVID GÓMEZ MONTOYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse el motivo por el cual presenta esta demanda ejecutiva, a sabiendas que la misma ya había sido presentada previamente en este Despacho entre las mismas partes, con los mismos hechos y pretensiones, la cual se encuentra admitida mediante auto proferido el 12 de octubre de 2023 bajo el radicado 2023-01310.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 22 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

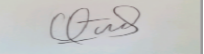
Código de verificación: **f4f0c6b4f7ebc7d31a4840cadb1b2380c676bdfa8327df5faa93204b4ce7cd93**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2023 a las 11:57 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. YULY ANDREA SOLANO TORRES, identificada con T.P. 304.464 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	49
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA y JAQUELINE SÁNCHEZ CASTRILLÓN
Radicado	05001-40-03-009-2024-00035-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de PEDRO JOSÉ ABELLO OSPINA y JAQUELINE SÁNCHEZ CASTRILLÓN, por los siguientes conceptos:

A)- DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$18.956.286,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 27006777 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 10 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YULY ANDREA SOLANO TORRES, identificada con C.C. 1.017.197.521 y T.P. 304.464 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero de 2024. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7324582047fe80644b8bb9e833a4348a565216f13181da4a3b1d37afe80255c0**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2023 a las 13:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. YULY ANDREA SOLANO TORRES, identificada con T.P. 304.464 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 19 de enero de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	50
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	JOSÉ ARNOLDO LONDOÑO YEPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00036-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de JOSÉ ARNOLDO LONDOÑO YEPEZ, por los siguientes conceptos:

A)- DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$18.209.458,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1138794 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de abril de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YULY ANDREA SOLANO TORRES, identificada con C.C. 1.017.197.521 y T.P. 304.464 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc24c514cb65e7d083559b4362968a6f51e262b743036888f96cb31fd070558c**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2023 a las 16:02 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con T.P. 371.705 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	50
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00037-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JORGE IVÁN HERRERA ARREDONDO, por los siguientes conceptos:

A)- OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$8.258.428,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 008023928 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.403.536,00),** por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 11 de marzo de 2023, más los intereses

moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 12 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con C.C. 1.037.632.610 y T.P. 371.705 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

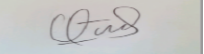
Código de verificación: **3c1823c71a340fc36c85aeb84f6a597035f1a70fd1eed691c273b4e5d8302c6d**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2023 a las 16:25 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con T.P. 90.717 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	77
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	RAFAEL ANDRÉS GUEVARA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00038-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de RAFAEL ANDRÉS GUEVARA ACEVEDO, por los siguientes conceptos:

A)- DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.701.245,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 07-1871 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$183.533,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de abril de 2023 a la tasa del 13.50% efectiva anual, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 29 de abril de

2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con C.C. 98.548.257 y T.P. 90.717 del C.S.J., actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6feb8451266b28db602bc177df899098d9b52c4d5c869aabe1bc6c1b0a0f949**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0060
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01357-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADA	DEIVYS ANDRÉS MENDEZ JIMÉNEZ
DECISIÓN	incorpora notificación personal negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado DEIVYS ANDRÉS MENDEZ JIMÉNEZ con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7af335f4445956bc0e77a7b87aa053859def9d2dd3532961cf9fb33f69bbf5**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero 2024, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0061
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01357-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCKAS QUINTERO GUITIÉRREZ
DEMANDADA	DEIVYS ANDRÉS MENDEZ JIMÉNEZ
DECISIÓN	Ordena requerir cajero pagador

En atención al memorial presentado por el demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio No. 4489 del 20 de octubre de 2023 que decreta embargo y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no han dado respuesta al citado oficio, el cual fue recibido por dicha entidad el día 23 de octubre de 2023 a las 13:44 horas; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9º y la multa del parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d40602301bc777d512832cb347155cc49787ab7f46a35ccb613c573d5fbd9**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 8:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0063
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01298-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBELEN
DEMANDADO	OSCAR DARÍO GARCÍA CHAVERRA
DECISIÓN	Remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se ordene seguir adelante ejecución, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del diecisiete (17) de enero del 2024 por medio del cual se procedió de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ac42ca3c85e0830ee18cd64a031e1db795ec1581a94e8a97d2b6060424796c**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la señora LICETH MARÍA OSORIO MORALES, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre de 2023, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 19 de enero de 2024

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	0112
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2023-01307 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de LICETH MARÍA OSORIO MORALES, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

La demandada LICETH MARÍA OSORIO MORALES se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de LICETH MARÍA OSORIO MORALES, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.565.610.45

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5880ed09ca1a9ca970cc0594657a7b55e525e1f061132d4b2951f8e9ac1334c**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el señor CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre de 2023, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 19 de enero de 2024.

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO	0111
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2023-01459 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

El demandado CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 07 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.176.108.52

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6b987e062f2dc92add357e0f826cc26f9245d3eb54bf9bc3fe932354d5750**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 12 de enero del 2024, a las 8:31 a. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada YISEL BIBIANA ARISMENDY HERNÁNDEZ con C. C. 32.135.306 y T. P. 225.142 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0073
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 01380 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
DEMANDADO.	VANESSA BRICETH RIOS CARMONA
DECISION:	Reconoce Personería – remite link expediente

Considerando el poder otorgado por el demandante, se le reconoce personería a la Dra. YISEL BIBIANA ARISMENDY HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.135.306 portadora de la tarjeta profesional número 225.142 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la empresa demandante FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO, conforme a los términos del poder conferido.

Por otro lado, en virtud de la solicitud elevada por dicha profesional del derecho, se ordena por secretaría enviar de manera inmediata el expediente digital a la dirección electrónica indicada, esto es arismendy3364@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c134ed2bee8c3ae36af3479eb496acd7051496b593d4e433a443985952423f**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 18 de enero de 2024 a las 11:57 horas.
Medellín, 19 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	80
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01520-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	ALEJANDRA JHOANNA GIRALDO MORALES y DIANA PATRICIA LÓPEZ CAÑAVERAL
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en calidad de endosatario en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ALEJANDRA JHOANNA GIRALDO MORALES y DIANA PATRICIA LÓPEZ CAÑAVERAL.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada DIANA PATRICIA LÓPEZ CAÑAVERAL, al servicio de la empresa MONTAJES MYD S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5157695 de propiedad de la demandada ALEJANDRA JHOANNA GIRALDO MORALES. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aa22cc8be4c105992734283061166b8e07029da98a04784e11d6f57ea2688a**
Documento generado en 19/01/2024 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de enero del 2024, a las 10:46 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0074
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01152-00
PROCESO	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR
DEMANDANTE	ISCOL INVESTMANT S. A. S.
DEMANDADO	LINA MARCELA IBARRA CARDONA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LINA MARCELA IBARRA CARDONA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 05 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5120930f26218d1b3d1f5ac28fc70e4fb3714dca011a98900db0638bfaf7c13b**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024, a las 8:33 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0064
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01514-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO	HERIBERTO ANTONIO CASTAÑO GARCÍA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado HERIBERTO ANTONIO CASTAÑO GARCÍA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 20 de diciembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7993a60be2ed39fddec46e79539d066debf10197d15f294ff98e15192a060f7**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2024 a las 1:24 horas.
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0069
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN DAVID RODALLEGO SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00169-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte solicitante el pasado 11 de enero del 2024, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 22 de enero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca51b16e426992754061aceb3143498927011c25eec0e124d4a06826ff07c50**

Documento generado en 19/01/2024 06:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>